



Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0251-R

Quito, 17 de febrero de 2021

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

**EL SUBSECRETARIO DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL Y
TERRITORIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)*";

Que, el inciso primero del artículo 396 de la Norma Supra, señala: "*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...)*";

Que, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial de Comercio, el Acuerdo de Cartagena y el Tratado de Montevideo de 1980 contemplan disposiciones que permiten la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, los literales e) y p) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determinan: "*Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) e. Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; (...) p. Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental (...)*";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril de 2017, establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 227 del Código en mención, establece: "*Prohibiciones. Las personas que participen en la gestión de residuos y desechos en cualquiera de sus fases deberán*





Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0251-R

Quito, 17 de febrero de 2021

cumplir estrictamente con lo establecido en las normas técnicas y autorizaciones administrativas correspondientes. Se prohíbe la introducción o importación al país de residuos y desechos (...)”;

Que, el artículo 238 del Código ibídem, establece: *“Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización (...)*”;

Que, el artículo 240 del Código citado, establece: *“Bajo las condiciones establecidas en este Código, previa la importación de residuos especiales, los importadores estarán obligados a presentar el programa de gestión integral de estos residuos. Dicha importación se la realizará con la debida justificación técnica. La Autoridad Ambiental Nacional realizará la regulación y control de la aplicación de este proceso, en coordinación con las autoridades de comercio e industria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: *“Esta Ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el literal a) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 312 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 195 de 7 de marzo de 2018, determina: *“Son obligaciones de las entidades públicas que tengan relación con transacciones de comercio exterior, entre otras, las siguientes: a) Emisión a través de la VUE de todos los registros, permiso, autorizaciones, notificaciones, obligatorias, certificadas y similares, vinculadas a las operaciones de comercio exterior (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 372 publicado el 4 de mayo de 2018, dispone: *“Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, dispuso: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes*





Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0251-R

Quito, 17 de febrero de 2021

instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad (...);

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, (...) serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MAE Nro. 98 publicado en el Registro Oficial 598 de 30 de septiembre de 2015, dispuso: *“El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para la elaboración, aplicación y control del Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados, que fomente la reducción, reutilización, reciclaje y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0066 de 17 de agosto de 2019, determinó: *“Delegar al Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para que administre y aplique el sistema de Registro de Importadores de Neumáticos de las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00 en base al cumplimiento de un índice de reencauche y del plan de gestión de neumáticos usados, establecido en la Resolución No. 009-2014 de 21 de marzo de 2014, del Comité de Comercio Exterior-COMEX.”*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo ibídem, dispuso: *“Para la correcta administración y aplicación del sistema de registro de importación de neumáticos, determinado en el artículo anterior, la delegación al Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial del MPCEIP, incluye la elaboración, suscripción y expedición, a través de Resoluciones, del instructivo previsto en la Resolución N°009-2014, y sus reformas posteriores, a fin de poder asegurar su operatividad, los mismos que deberán ser puestos en conocimiento del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”*;

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0005-R de 23 de marzo de 2020, el Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial, emitió una Reforma al Instructivo del Registro de Importador de Neumáticos, derogando la Resolución Nro. 18 232 de 10 de julio de 2018, y su reforma emitida con Resolución Nro. 18 313 de 3 de octubre de 2018;

Que, el artículo 1 de la Resolución COMEX Nro. 016-2020 de 02 de septiembre de 2020, dispuso: *“Crear el Registro de Importadores de Neumáticos de las mercancías amparadas en las subpartidas 4011.10.10.00, 4011.10.90.00, 4011.20.10.00, 4011.20.90.00, 4011.30.00.00, 4011.40.00.00, 4011.50.00.00, 4011.70.00.00, 4011.80.00.11, 4011.80.00.12, 4011.80.00.90, 4011.90.00.00, como un documento de soporte para la importación bajo el régimen de importación a consumo, en base al*



Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0251-R

Quito, 17 de febrero de 2021

cumplimiento de la normativa ambiental vigente relativa a la gestión de neumáticos fuera de uso, a cargo del Ministerio rector de la Política del Ambiente y Agua”;

Que, el artículo 2 de la Resolución citada, determinó: *“La autoridad encargada de administrar y aplicar el Registro de Importación de neumáticos de las partidas señaladas en el artículo anterior es el Ministerio Rector de la Política Industrial (...)”*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. DRAT-20-112 de 10 de noviembre de 2020, la Dirección de Reconversión Ambiental y Tecnológica, en base al análisis técnico, señaló: *“Conclusión: Por las consideraciones expuestas en el presente informe, se requiere realizar la derogación de la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0005-R de 23 de marzo de 2020, a fin de establecer un nuevo instructivo que facilite la operación de las disposiciones establecidas en la Resolución 016-2020 de 02 de septiembre de 2020 emitida por el COMEX”*; y,

“Recomienda: Generar el Instructivo para el Registro de Importadores de Neumáticos de las subpartidas arancelarias 4011.10.10.00, 4011.10.90.00, 4011.20.10.00, 4011.20.90.00, 4011.30.00.00, 4011.40.00.00, 4011.50.00.00, 4011.70.00.00, 4011.80.00.11, 4011.80.00.12, 4011.80.00.90, 4011.90.00.00, en cumplimiento de la Resolución 016-2020 emitida por el COMEX”.

Que, mediante Resolución No. MPCEIP-SCIT-2020-0154-R de fecha 26 de noviembre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, resolvió emitir el *“Instructivo para el Registro de Importador de Neumáticos”*.

Que, mediante oficio No. SENAE-SENAE-2021-0040-OF de 15 de enero de 2021, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), expresó en lo principal que: *“(...) se ha observado que la Resolución No. MPCEIP-SCIT-2020-0154-R, de fecha 26 de noviembre de 2020, (...) mediante la cual, se resuelve emitir el ‘Instructivo para el Registro de Importador de Neumáticos’, ha determinado una excepción en la disposición transitoria primera respecto al documento de soporte regulado a través de la Resolución 016-2020 (...) Conforme a lo expuesto, la disposición transitoria primera del Instructivo para el Registro de Importador de Neumáticos”, es contraria al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y a la Resolución 016-2020 (...)”*.

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2021-0009-O de 20 de enero de 2021, la Secretaría Técnica del COMEX señaló respecto del oficio No. SENAE-SENAE-2021-0040-OF de 15 de enero de 2021, en lo principal, lo siguiente: *“(...) Cabe recalcar, que la nacionalización de mercaderías al amparo de las citadas Resoluciones, se han efectuado a través de la habilitación del Registro de Importador,*



Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0251-R

Quito, 17 de febrero de 2021

documento de soporte que puede ser verificado en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) del sistema ECUAPASS. Al respecto, esta Instancia toma nota de la solicitud realizada por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), referente a la Disposición Transitoria Primera establecida mediante Resolución No MPCEIP-SCIT-2020-0154-R, y solicita a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, eliminar la misma al fin de evitar algún tipo de contradicción entre los instrumentos normativos que regulan la operación del Registro de Importador de Neumáticos vigente”.

Que, mediante Oficio Nro. MAAE-SCA-2021-0179-O de 01 de febrero de 2021 e Informe Técnico Nro. 054-2021/MAAE/PNGIDS, el Ministerio del Ambiente y Agua (MAAE) solicitó a la Secretaría Técnica del COMEX la inclusión de una Disposición Transitoria en la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0154-R de 26 de noviembre de 2020, a razón de optimizar el tiempo de emisión del Registro de Importador de Neumáticos de 546 importadores que se encuentran en proceso de aprobación del Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados en dicha Cartera de Estado.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-007 de 09 de febrero de 2021, determinó: *“Delegar al Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para que administre y aplique el sistema de Registro de Importadores de Neumáticos de las subpartidas 4011.10.10.00, 4011.10.90.00, 4011.20.10.00, 4011.20.90.00, 4011.30.00.00, 4011.40.00.00, 4011.50.00.00, 4011.70.00.00, 4011.80.00.11, 4011.80.00.12, 4011.80.00.90, 4011.90.00.00, en el marco de lo establecido en la Resolución No. 016-2020 del Comité de Comercio Exterior COMEX, suscrita el 02 de septiembre de 2020”;*

Que, el artículo 2 del Acuerdo ibídem, dispuso: *“El delegado queda facultado para elaborar el/los instructivo/s en el que se establezcan los requisitos para la operatividad, la ejecución e implementación del Registro de Importación de Neumáticos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 016-2020 del COMEX.”;*

Que, mediante correos electrónicos del 10 y 11 de febrero de 2021, el Ministerio del Ambiente y Agua y la Secretaría Técnica del COMEX, respectivamente, emitieron sus criterios sobre la propuesta de reforma enviada por la Dirección de Reconversión Ambiental y Tecnológica, a través de correo electrónico del 09 de febrero de 2021.

Que, mediante Informe Técnico Nro. DRAT-21-012 de 11 de febrero de 2021, la Dirección de Reconversión Ambiental y Tecnológica, en base al análisis técnico, señaló en lo principal: *“Recomendación: Se recomienda emitir la reforma de la Resolución No. MPCEIP-SCIT-2020-0154-R, a base de los lineamientos establecidos en el presente informe, y de conformidad con lo dispuesto en el oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2021-0009-O de 20 de enero de 2021 emitido por la Secretaría*





Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0251-R

Quito, 17 de febrero de 2021

Técnica del COMEX, así como la solicitud emitida por el Ministerio del Ambiente y Agua con Oficio Nro. MAAE-SCA-2021-0179-O de 01 de febrero de 2021”.

En ejercicio de las facultadas establecidas en la Resolución Nro. 0016-2020 e 02 de septiembre de 2020 y en el Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2021-007 de 09 de febrero de 2021, el Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial,

RESUELVE:

Emitir la Reforma al Instructivo para el Registro de Importador de Neumáticos

Art. 1.- Sustitúyase el literal a) del Art. 4, Procedimiento para la obtención del Registro de Importador de Neumáticos, de la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0154-R, por el siguiente texto:

1. *Llenar el formulario establecido en la VUE para el Registro de Importador de Neumáticos, en el cual deberán detallar la/las marca/s de cada neumático importado de manera obligatoria.*

Art. 2.- Agréguese en el Art. 4, Procedimiento para la obtención del Registro de Importador de Neumáticos, de la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0154-R, el literal e) con el siguiente texto:

1. *Para importadores que declaren que la mercadería a importar no tiene fines comerciales, deberán adjuntar en la VUE el documento emitido por la Autoridad Ambiental Nacional respecto de la no obligatoriedad de cumplimiento del Acuerdo Ministerial 098 o sus posteriores reformas.*

Art. 3.- Elimínese la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0154-R.

Art. 4.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria en la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2020-0154-R:

Para la obtención del Registro de Importador de Neumáticos, los importadores que aún no cuenten con el oficio de aprobación del Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, deberán ingresar en la VUE el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales aplicado a Responsabilidad Extendida del Productor otorgado oficialmente por la Autoridad Ambiental Nacional y el oficio de ingreso del Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados, de acuerdo con los lineamientos del Acuerdo Ministerial 098 o sus posteriores reformas, así como los certificados de distribución de la/las marca/s a



Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0251-R

Quito, 17 de febrero de 2021

importarse, aplicando lo estipulado en los literales c) y d) del Art. 4 de esta Resolución. Esta disposición tendrá una vigencia de 90 días; concluido este plazo, los importadores deberán cumplir con todos los requisitos de conformidad con el Art. 4 de esta Resolución.

La presente Resolución reformativa entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en el D.M. de Quito, a 17 de febrero de 2021.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Guillermo Ernesto Bajaña Constante

SUBSECRETARIO DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL TERRITORIAL

Copia:

Señor
Christian Marcelo Amoroso Cobos
Director de Secretaría General

Señor Ingeniero
Daniel Estuardo Heredia Muñoz
Director de Reconversión Ambiental y Tecnológica

dh